

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, El escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de merito, objeción al juramento estimatorio, memorial poder que fue presentado por la abogada MARTHA LILIANA MORALES ARANGO, fue remitido del correo electrónico mlasesoriaslegales.per@gmail.com inscrito por la abogada MARTHA LILIANA MORALES ARANGO en la plataforma SIRNA Cartago, Valle, Agosto 9 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) AGOSTO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA Y OTROS** contra **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZY OTROS** Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00036-00

Auto: 1243

ANTECEDENTES

La ciudadana MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, portador de la C.C No.52.770.550, acá demandada, otorgó poder a la abogada MARTHA LILIANA MORALES ARANGO C.C 42.085.418 Y T.P 84.014 DEL CSJ, lo anterior con la finalidad de que dicha profesional del derecho adelante su defensa al interior del presente proceso.

La vocera judicial mediante el correo amlasesoriaslegales.per@gmail.com inscrito en el SIRNA, en ejercicio del poder a ella conferido, procedió a contestar la demanda, a formular excepciones de mérito, a objetar el juramento estimatorio, y a realizar un llamamiento en garantía.

Revisado el plenario se observa que a hoy la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, aun no se encuentra notificada de la admisión de la presente demanda promovida en su contra, y de la reforma de la misma.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada, para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No.26 de este legajo digital, remitido por correo electrónico, se observa el poder de representación judicial conferido por la demandada **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, portadora de la C.C No.52.770.550**, a la abogada **MARTHA LILIANA MORALES ARANGO C.C 42.085.418 Y T.P 84.014 DEL CSJ**, para que la represente dentro del presente proceso **"VERBAL DE RCE"** del cual trata este expediente; el Juzgado; actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Profesional del Derecho para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la encartada ya mencionada, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse a la ciudadana MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, **del Auto 533 de Abril 19 de 2023 Visible en el PDF 08 del dossier**; mediante el cual se admitió la presente demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, **al igual que del auto 1241 de agosto 9 de 2023 que admitió la REFORMA a la demanda**, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a La parte **DEMANDADA MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ** como notificada, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del **Auto 533 de Abril 19 de 2023 Visible en el PDF 08 del dossier**; mediante el cual se admitió la presente demanda y ordenó correr **TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, **al igual que del auto 1241 de agosto 9 de 2023 que admitió la REFORMA a la demanda**, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- - CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, **SE INICIARÁ LA CONTABILIZACIÓN DE LOS QUE IGUALMENTE LA LEY LE OTORGA 20 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA PARA FORMULAR EXCEPCIONES** -.

El anterior término, se contabilizara y despuntaran desde el día siguiente al de la notificación del presente auto; por la Secretaria del Despacho compártase el link del expediente digital a la abogada de la parte demandada en el correo electrónico **amlasesoriaslegales.per@gmail.com**.

TERCERO: Una vez fenecido el termino de traslado y previa ratificación por parte dela abogada de la parte demandada del escrito de contestación de demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, y llamamiento en garantía formulados por la abogada de la demandada **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ**, este despacho se pronunciara sobre su admisibilidad.

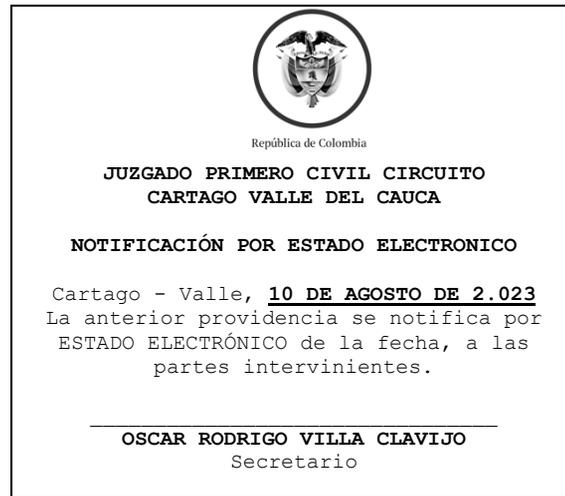
CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto a la abogada **MARTHA LILIANA MORALES ARANGO C.C 42.085.418 Y T.P 84.014 DEL CSJ**, en representación de **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ** para que la represente en el presente asunto conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

<u>Nombres</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Tipo</u> <u>Identificación</u>	<u>Identificación</u>	<u>Número</u> <u>Tarjeta</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Correo electrónico</u>
MARTHA LILIANA	MORALES ARANGO	CEDULA DE CIUDADANIA	42085418	84.014	VIGENTE	AMLASESORIASLEGALESPEER.@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a037714298ba54cdc94f966c16bdb1de5ede2b72a1ea33c5f4791d5ddc12777**

Documento generado en 09/08/2023 01:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>